

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****56****MADRID NÚMERO 25****EDICTO**

Don José Luis Peláez Díaz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 58/2019 instados por la procuradora doña Rosalía Rosique Samper, en nombre y representación de doña Mónica Jorgin Justiniano, contra don Braulio Pérez Pineda, en los que se ha dictado en fecha 15 de septiembre de 2020 sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

“Que, estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Rosalía Rosique, en nombre y representación de doña Mónica Jorgin Justiniano, con la asistencia de la letrada doña Carmen Álvarez Marcos frente a don Braulio Pérez Pineda, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas inherentes al menor:

1. La atribución de la guarda y custodia de los hijos menores de ambos litigantes a doña Mónica Jorgin Justiniano, quien ostentará el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre los menores.

2. Régimen de visitas a favor del progenitor no custodio, don Braulio Pérez Pineda, podrá tener en su compañía a sus hijos menores los sábados y domingos de 10.00 a 20.00 horas, con entrega y recogida de los menores en el domicilio materno y la mitad de las vacaciones escolares, debiendo ponerse de acuerdo los padres en la fecha y periodo vacacional, y en caso de discrepancia elegirá el padre los años impares y la madre los pares.

3. En concepto de pensión por alimentos para sus hijos menores, don Braulio Pérez Pineda deberá de ingresar la cantidad de 175 euros mensuales por cada hijo, en la cuenta bancaria que designe la actora, dentro de los cinco primeros días de cada mes, suma que deberá ser abonada en doce mensualidades y se devengará desde la fecha de la interposición judicial. Dicha pensión será actualizada a partir del día 1 de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el I.N.E., u organismo que lo sustituya.

4. Gastos extraordinarios.—El padre deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del menor, tales como actividades extraescolares, excursiones, intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades etc., no cubiertas por la Seguridad Social, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible), o sean autorizados por el Juzgado en caso de discrepancia entre los padres. Si en el plazo de diez días, transcurridos desde la puesta en conocimiento del demandado, de forma fehaciente, la necesidad de afrontar un gasto extraordinario del menor, no se obtuviere respuesta expresa y fehaciente de este, se entenderá que ha prestado tácitamente su consentimiento.

Y todo ello sin que proceda hacer especial pronunciamiento en costas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer en el plazo de veinte días recurso de apelación, que habrá de prepararse en la forma prevista en los artículos 457 y ss., de la LEC 1/2000, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo”.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Braulio Pérez Pineda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/22.828/20)

